Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 24289760

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27223102811 - CAÑAS, BEATRIZ CLAUDIA

Tribunal: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10- SECRETARIA Nº 20

Expediente: CAF 92/2020 - ALDAMA, ANDRES OSCAR c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Destino: 60000014446 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA - DIVISION REMUNERACIONES

Motivo: A fin de que se notifique a la demandada de la aprobación de la liquidación

Ciudad autónoma de Buenos Aires, de 13 de agosto de 2026

AL SR. JEFE
DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA
DIVISION REMUNERACIONES
S_____ / _____D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de letrada apoderada de la parte actora, en los autos caratulados “ALDAMA, ANDRES OSCAR c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG” Expte n.°92/2020, en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°10 a cargo del Dr. Lara Correa, Edgardo Walter, Juez, SECRETARIA N.°20 a cargo del Dr. Werner, Alexis Maximiliano, secretario, sito en Paraguay 923/925, piso 7,Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que se notifique de la aprobación de la liquidación.

Como recaudo, se transcribe el auto que ordena la medida…

Buenos Aires, fecha de firma electrónica FM

Proveyendo el escrito digital, presentado con fecha 03/08/2026, por la

parte actora, titulado “SOLICITO AUTO APROBATORIO”:

Por notificado del traslado conferido a fojas 77.

Atento a lo solicitado, apruébese en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por la demandada a fecha 16/07/2026, hasta la suma de $ 11.162.979, en concepto de capital e intereses, artículo 504 del CPCCN.

En atención a lo manifestado, líbrese oficio -mediante sistema DEOX- el que deberá ser confeccionado, suscripto y diligenciado por la parte interesada, a la División Remuneraciones de la Policía Federal Argentina a fin de hacerle saber la liquidación aprobada en autos.

Adjúntese al oficio aquí ordenado, copia de las Sentencia recaídas en autos, de la liquidación practicada, del auto aprobatorio y del DNI del actor.

FECHA ENVIO: 13/08/2026 11:05:27

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10

92/2020 ALDAMA, ANDRES OSCAR c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Buenos Aires, fecha de firma electrónica FM

Proveyendo el escrito digital, presentado con fecha 03/08/2026, por la parte actora, titulado "SOLICITO AUTO APROBATORIO":

Por notificado del traslado conferido a fojas 77.

Atento a lo solicitado, apruébese en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por la **demandada** a fecha 16/07/2026, hasta la suma de **$ 11.162.979**, en concepto de capital e intereses, artículo 504 del CPCCN.

En atención a lo manifestado, líbrese oficio -mediante sistema DEOX- el que deberá ser confeccionado, suscripto y diligenciado por la parte interesada, a la División Remuneraciones de la Policía Federal Argentina a fin de hacerle saber la liquidación aprobada en autos.

Adjúntese al oficio aquí ordenado, copia de las Sentencia recaídas en autos, de la liquidación practicada, del auto aprobatorio y del DNI del actor.

Signature Not Verified
Digitally signed by EDGARDO WALTER LARA CORREA
Date: 2026.08.05 20:09:57 ART

Ciudad autónoma de Buenos Aires, de 13 de agosto de 2026

AL SR. JEFE

DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA

DIVISION REMUNERACIONES

S_____ / _____D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de letrada apoderada de la parte actora, en los autos caratulados **"ALDAMA, ANDRES OSCAR c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG"** Expte n.°**92/2020**, en trámite ante el **Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°10** a cargo del Dr. Lara Correa, Edgardo Walter, Juez, **SECRETARIA N.°20** a cargo del Dr. Werner, Alexis Maximiliano, secretario, sito en Paraguay 923/925, piso 7**,**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **a fin de que se notifique de la aprobación de la liquidación.**

Como recaudo, se transcribe el auto que ordena la medida…

Buenos Aires, fecha de firma electrónica FM

Proveyendo el escrito digital, presentado con fecha 03/08/2026, por la parte actora, titulado "SOLICITO AUTO APROBATORIO":

Por notificado del traslado conferido a fojas 77.

Atento a lo solicitado, apruébese en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por la demandada a fecha 16/07/2026, hasta la suma de $ 11.162.979, en concepto de capital e intereses, artículo 504 del CPCCN.

En atención a lo manifestado, líbrese oficio -mediante sistema DEOX- el que deberá ser confeccionado, suscripto y diligenciado por la parte interesada, a la División Remuneraciones de la Policía Federal Argentina a fin de hacerle saber la liquidación aprobada en autos.

Adjúntese al oficio aquí ordenado, copia de las Sentencia recaídas en autos, de la liquidación practicada, del auto aprobatorio y del DNI del actor.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10

EXPTE Nº CAF 92/2020 **"ALDAMA, ANDRES OSCAR c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG"**

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados en la forma que se indica en el epígrafe, en trámite por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, que se encuentra en condiciones de dictar sentencia, de los que;

CONSIDERANDO:

I.- Preliminarmente, cabe definir el **plazo de prescripción** aplicable. Al respecto, este tribunal entiende que –en el caso– es aplicable el plazo de cinco (5) años previsto en el artículo 4027 del Código Civil, concordante con lo que actualmente prevén los arts. 2537 y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, postura adoptada de manera concordante por la Excelentisima Cámara del Fuero (Sala I, *in re*: "Noguera, Jonathan Adrian c/ E.N. – Mº Seguridad – PFA s/ personal militar y civil de las FF.AA. y de Seg", del 17/12/2021; Sala II, *in re*: "Ocampo, Ruben Dario Emmanuel c/ E.N. – Mº Seguridad – PFA s/ personal militar y civil de las FF.AA. y de Seg", del 10/12/2021; Sala III, *in re*: "Gesto, Carlos Alberto y Otros c/ E.N. – Mº Seguridad – PFA s/ personal militar y civil de las FF.AA. y de Seg", del 03/03/2022; Sala IV, *in re*: "Duhalde, Mario Luis y Otros c/ E.N. – Mº Defensa – Armada s/ personal militar y civil de las FF.AA. y de Seg", del 20/05/2021).

Por lo tanto, la demanda en caso de prosperar, será retroactiva a los cinco años anteriores a la fecha de presentación del reclamo administrativo, si es que lo hubiere, o de la interposición de la demanda o en su defecto desde la vigencia del decreto cuestionado, si correspondiere.

II.- Despejada la cuestión que antecede, es dable señalar que las cuestiones debatidas en autos resultan sustancialmente análogas a las resueltas por el suscripto en la sentencia del sentencia del 05 de febrero de 2021, en la causa N° 17940/2015, caratulada "SNARSKI, BEATRIZ SUSANA c/ EN - M

#34540647#453053140#20250424135828142

SEGURIDAD – PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG", la cual fue confirmada por la Excelentisima Cámara del Fuero, Sala V, el 11 de mayo de 2021 y la sentencia del 15 de noviembre de 2022, en la causa N°51894/2019, caratulada "BUSTAMANTE, SABINA BELEN c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG", la cual fue confirmada por la Excelentisima Cámara del Fuero, Sala V, el 9 de mayo de 2023. De tal modo son de aplicación los fundamentos allí vertidos y la decisión allí adoptada, a los cuales cabe remitirse, a fin de evitar innecesarias reiteraciones. Se hace saber que puede accederse a la consulta y copia del citado precedente en la Mesa de Entradas del Tribunal o en el sitio oficial: http://scw.pjn.gov.ar.

Por las razones expuestas, **FALLO: 1)** Hacer lugar a la demanda interpuesta en las presentes actuaciones contra el Estado Nacional respecto de los suplementos instituidos por los Decretos Nros. 2140/13 y 380/17; **2)** Las sumas devengadas deberán ser computadas por los períodos no prescriptos, debiéndose calcular los respectivos intereses a la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina (art. 8º del Decreto N° 529/91, t.o. Decreto N° 941/91), hasta el momento del efectivo pago el que deberá concretarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 23.982, el artículo 20 -segunda parte- de la Ley N° 24.624 y el artículo 68 de la Ley N° 26.895; de conformidad con las pautas fijadas por el Alto Tribunal en los autos caratulados "Zanotti, Oscar Alberto c/ Mº Defensa- Dto.871/07 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg", del 17/04/12, e "Ibáñez Cejas, José Benedicto y otros el EN –Mº de Defensa FAA- dto. 11041/05, 751/09 S/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg", del 04/06/13; **3)** Las costas se imponen a la vencida en virtud del principio general de derrota (conf. art. 68 del CPCCN); **4)** Difiérase la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para el momento procesal oportuno.

Regístrese, notifíquese a las partes y –oportunamente– archívese.

Walter LARA CORREA

Juez Federal

#34540647#453053140#20250424135828142

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número: IF-2026-68591597-APN-DR#PFA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Julio de 2026

Referencia: avmv - Se remite liquidación digital causa - Expte. N°92/2020 - ALDAMA ANDRES OSCAR -

Señor JUEZ:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a los autos caratulados “ALDAMA ANDRES OSCAR c/ EN - M SEGURIDAD - PFA - DTO 380/17 s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG” (Expte. N°92/2020), que se tramitan por ante ese honorable Magistrado.

Dicho ello y acorde a lo ordenado por S. S., se remite **encontrándose EMBEBIDAS en el presente documento**, las liquidaciones en forma digital practicadas por esta Unidad las cuales se incorporan dentro del Sistema DEOX; con el objeto de determinar la aprobación de las mismas.

En ese orden de cosas y respecto al diligenciamiento de la tramitación de los Auto-Aprobatorio, se encarece se realice en forma DIGITAL, el cual deberá contener embebida la individualización de la liquidación aprobada y toda otra pieza que usted estime pertinente a fin de comprobar la autenticidad de dichas piezas y/o obtener información que falte mediante el acceso al proceso judicial mediante el sistema de consultas de causas vía web, para poder gestionar los fondos mediante el Ministerio de Hacienda, a fin de concretar el pago en el más breve plazo.

De igual forma, se hace saber que conforme lo establece la Resolución General de la A.F.I.P. Nº 2.437 y modificatorias, una vez aprobada la liquidación mencionada, se procederá a efectuar la retención del Impuesto a las Ganancias, en caso que correspondiere.

Por otro lado, se deja constancia, que respecto a la nueva operatoria de pago de obligaciones judiciales, conforme lo informado por el Ministerio de Economía de la Nación, quien estableció que no se encuentran previstas excepciones para la generación de ordenes de pago globales a favor del Banco de la Nación Argentina, debiendo efectuarse la carga de las mismas en forma individualizada por causa y/o beneficiario, conforme lo requerido por cada órgano judicial interviniente, en estricta observancia de lo establecido por la Disposición Conjunta sobre Pagos de Obligaciones Judiciales de la Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación de fecha 14 de octubre de 2020 (DISFC-2020-1-APN-TGN#MEC).

En ese sentido, se solicita a S. S. tenga a bien la posibilidad de consignar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta judicial en la cual se deberá efectuar los depósitos ordenados, la cual es necesaria a los fines de

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/07/2026
Usuario: 20473945607

dar cumplimiento a la operatoria de pago de obligaciones judiciales establecida por la Tesorería General de la Nación, en estricta observancia de la normativa vigente.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.-

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10 - SECRETARIA Nº 20.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.15 09:55:36 -03:00

Matias Emmanuel Echegaray
A cargo de la División Subcomisario
División de Remuneraciones
Policía Federal Argentina

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/07/2026
Usuario: 20473945607

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.15 09:55:38 -03:00

Datos de la Sentencia

Número/Año	92 / 2020
Fecha	01/10/2025
Juzgado	NACIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10
Secretaría	20
Autos	ALDAMA, ANDRES OSCAR. (R.V)
Intereses sobre	Importe Neto
Cálculo de descuentos	Todos los descuentos recalculados
Esta CERRADA ?	NO

Datos del Causante

Situación de revista	Actividad	F. desde	Febrero-2015
Afiliado	193503	F. hasta	Enero-2019
Apellido y Nombre	ALDAMA ANDRES OSCAR. (R.V) 2140 380	F. de baja	
Documento	16864975	Ganó Dcto 1322 ?	NO

Modo de liquidación	Desde	Hasta
Dto 2140 con 2744 y Sucesivas Regularizado	2015-02	2017-04
Dto 380 Función Operativa [SIN ZONA] con: 2744 y Sucesivas Regularizado	2017-05	2017-08
Dto 380 Función Operativa con: 2744 y Sucesivas Regularizado	2017-09	2018-07
Dto 380 Función Técnica de Apoyo con: 2744 y Sucesivas Regularizado	2018-08	2019-01

Decretos exceptuados/reintegrados
Decreto 896/01 Ley 25.453 (R)

Liquidación de Capital e Intereses efectúada el 08/07/2026 15:26:18

Archivo control del listado [2026_07_15_12_54_16_sid_36672_cid_101527.htm]

Liquidaciones Existentes (56)

Año	Mes	T	Grado	Dif. Hab. con Aportes	Dif. Hab. sin Aportes	Dif. Dev. Licencias	Dif. Desctos	Subtotal	Neto	Intereses	Total
2015	02	H	SGTO	2,420.04	6,879.83	0.00	387.20	0.00	8,912.67	266,793.14	275,705.81
2015	03	H	SGTO	2,420.04	6,879.83	0.00	387.20	0.00	8,912.67	263,056.57	271,969.24
2015	04	H	SGTO	2,420.04	6,879.83	0.00	387.20	0.00	8,912.67	259,656.15	268,568.82
2015	05	H	SGTO	2,420.04	6,879.83	0.00	387.20	0.00	8,912.67	256,022.35	264,935.02
2015	06	H	SGTO	2,841.13	8,076.93	0.00	454.58	0.00	10,463.48	296,539.64	307,003.12
2015	06	S	SGTO	1,420.56	0.00	0.00	227.28	0.00	1,193.28	33,818.08	35,011.36
2015	07	H	SGTO	2,841.13	8,076.93	0.00	454.58	0.00	10,463.48	292,529.35	302,992.83
2015	08	H	SGTO	3,083.13	8,764.91	0.00	493.30	0.00	11,354.74	312,959.15	324,313.89
2015	09	H	SGTO	3,083.13	8,764.91	0.00	493.30	0.00	11,354.74	308,648.86	320,003.60
2015	10	H	SGTO	3,083.13	8,764.91	0.00	493.30	0.00	11,354.74	304,192.50	315,547.24
2015	11	H	SGTO	3,083.13	8,764.91	0.00	493.30	0.00	11,354.74	299,624.55	310,979.29
2015	12	H	SGTO	3,083.13	8,764.91	0.00	493.30	0.00	11,354.74	294,504.72	305,859.46
2015	12	S	SGTO	1,541.57	0.00	0.00	246.66	0.00	1,294.91	33,585.72	34,880.63
2016	01	H	SGTO	3,229.95	8,867.69	0.00	516.80	0.00	11,580.84	295,269.17	306,850.01
2016	02	H	SGTO	3,229.95	8,867.69	0.00	516.80	0.00	11,580.84	290,624.55	302,205.39
2016	03	H	SGTO	3,229.95	8,867.69	0.00	516.80	0.00	11,580.84	285,345.04	296,925.88
2016	04	H	SGTO	3,229.95	8,867.69	0.00	516.80	0.00	11,580.84	280,459.82	292,040.66
2016	05	H	SGTO	3,229.95	8,867.69	0.00	516.80	0.00	11,580.84	275,115.24	286,696.08
2016	06	H	SGTO	3,229.95	8,867.68	0.00	516.80	0.00	11,580.83	270,172.29	281,753.12
2016	06	S	SGTO	1,614.97	0.00	0.00	258.40	0.00	1,356.57	31,647.79	33,004.36
2016	07	H	SGTO	3,229.95	8,867.69	0.00	516.80	0.00	11,580.84	265,843.70	277,424.54
2016	08	H	SGTO	3,229.95	8,867.69	0.00	516.80	0.00	11,580.84	261,781.64	273,362.48
2016	09	H	SGTO	3,229.95	8,867.69	0.00	516.80	0.00	11,580.84	258,232.81	269,813.65
2016	10	H	SGTO	3,229.95	8,867.69	0.00	516.80	0.00	11,580.84	254,799.50	266,380.34
2016	11	H	SGTO	3,229.95	8,867.69	0.00	516.80	0.00	11,580.84	251,666.94	263,247.78

Continúa listado ...

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/07/2026
Usuario: 20473945607

Año	Mes	T	Grado	Dif. Hab. con Aportes	Dif. Hab. sin Aportes	Dif. Dev. Licencias	Dif. Desctos	Subtotal	Neto	Intereses	Total
2016	12	H	SGTO	3,229.95	8,867.69	0.00	516.80	0.00	11,580.84	248,702.77	260,283.61
2016	12	S	SGTO	1,614.98	0.00	0.00	258.40	0.00	1,356.58	29,133.05	30,489.63
2017	01	H	SGTO	4,103.32	9,479.04	0.00	656.54	0.00	12,925.82	274,368.58	287,294.40
2017	02	H	SGTO	4,103.32	9,479.04	0.00	656.54	0.00	12,925.82	271,404.23	284,330.05
2017	03	H	SGTO	4,103.32	9,479.04	0.00	656.54	0.00	12,925.82	268,195.15	281,120.97
2017	04	H	SGTO	4,103.32	9,479.04	0.00	656.54	0.00	12,925.82	265,354.24	278,280.06
2017	05	H	SGTO	5,768.74	0.00	0.00	727.24	0.00	5,041.50	102,320.12	107,361.62
2017	06	H	SGTO	5,768.74	0.00	0.00	727.24	0.00	5,041.50	101,199.34	106,240.84
2017	06	S	SGTO	8,066.79	0.00	0.00	1,290.68	0.00	6,776.11	136,018.61	142,794.72
2017	07	H	SGTO	6,778.24	0.00	0.00	854.40	0.00	5,923.84	117,623.28	123,547.12
2017	08	H	SGTO	6,922.49	0.00	0.00	872.56	0.00	6,049.93	118,723.83	124,773.76
2017	09	H	SGTO	6,922.49	0.00	0.00	1,107.60	0.00	5,814.89	112,821.88	118,636.77
2017	10	H	SGTO	6,922.49	0.00	0.00	1,107.60	0.00	5,814.89	111,454.71	117,269.60
2017	11	H	SGTO	6,922.49	0.00	0.00	1,107.60	0.00	5,814.89	110,034.45	115,849.34
2017	12	S	SGTO	9,680.16	0.00	0.00	1,548.82	0.00	8,131.34	151,817.58	159,948.92
2017	12	H	SGTO	6,922.49	0.00	0.00	1,107.60	0.00	5,814.89	108,567.91	114,382.80
2018	01	H	SGTO 1	6,586.27	0.00	0.00	2,286.84	0.00	4,299.43	79,186.12	83,485.55
2018	02	H	SGTO 1	6,586.27	0.00	0.00	1,053.80	0.00	5,532.47	100,748.83	106,281.30
2018	03	H	SGTO 1	6,586.27	0.00	0.00	1,053.80	0.00	5,532.47	99,372.63	104,905.10
2018	04	H	SGTO 1	6,586.27	0.00	0.00	1,053.80	0.00	5,532.47	98,084.46	103,616.93
2018	05	H	SGTO 1	6,586.27	0.00	0.00	1,053.80	0.00	5,532.47	96,505.68	102,038.15
2018	06	H	SGTO 1	6,586.27	0.00	0.00	1,053.80	0.00	5,532.47	94,923.06	100,455.53
2018	06	S	SGTO 1	3,293.13	0.00	0.00	526.90	0.00	2,766.23	47,461.45	50,227.68
2018	07	H	SGTO 1	6,783.84	0.00	0.00	1,085.42	0.00	5,698.42	95,778.51	101,476.93
2018	08	H	SGTO 1	13,963.80	0.00	0.00	2,234.20	0.00	11,729.60	192,955.18	204,684.78
2018	09	H	SGTO 1	14,685.15	0.00	0.00	2,349.62	0.00	12,335.53	198,076.86	210,412.39
2018	10	H	SGTO 1	14,685.15	0.00	0.00	2,349.62	0.00	12,335.53	191,768.41	204,103.94
2018	11	H	SGTO 1	14,685.15	0.00	0.00	2,349.62	0.00	12,335.53	185,591.74	197,927.27
2018	12	H	SGTO 1	14,685.15	0.00	0.00	2,349.62	0.00	12,335.53	179,784.84	192,120.37
2018	12	S	SGTO 1	4,878.83	0.00	0.00	780.62	0.00	4,098.21	59,729.58	63,827.79
2019	01	H	SGTO 1	15,530.85	0.00	0.00	2,484.94	0.00	13,045.91	184,290.57	197,336.48

Totales Generales

Pago	Dif. Hab. con Aportes	Dif. Hab. sin Aportes	Dif. Dev. Licencias	Dif. Desctos	Subtotal	Neto	Intereses	Total
Bonos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pesos	305,526.62	231,826.16	0.00	49,260.70	0.00	488,092.08	10,674,886.92	11,162,979.00
Total	**305,526.62**	**231,826.16**	**0.00**	**49,260.70**	**0.00**	**488,092.08**	**10,674,886.92**	**11,162,979.00**

Totales Generales de Causantes Seleccionados

Pago	Dif. Hab. con Aportes	Dif. Hab. sin Aportes	Dif. Dev. Licencias	Dif. Desctos	Subtotal	Neto	Intereses	Total
Bonos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pesos	305,526.62	231,826.16	0.00	49,260.70	0.00	488,092.08	10,674,886.92	11,162,979.00
Total	**305,526.62**	**231,826.16**	**0.00**	**49,260.70**	**0.00**	**488,092.08**	**10,674,886.92**	**11,162,979.00**

Fecha y hora de impresiï¿½n: 15-07-2026-12-54-16
Cï¿½digo: [52922591da8db953dffd0d3db817a907|1300422251]

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/07/2026
Usuario: 20473945607

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición firma conjunta

Número: DISFC-2020-1-APN-TGN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Octubre de 2020

Referencia: Disposición Conjunta sobre Pago de Obligaciones Judiciales

VISTO el expediente EX-2020-67031847- -APN-DGDA#MEC, la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, las leyes 24.028 de Accidentes de Trabajo, 24.557 de Riesgos del Trabajo y 26.764 de Depósitos Judiciales de los Tribunales Nacionales y Federales, las resoluciones 43 del 12 de marzo de 2012 y 404 del 17 de diciembre de 2013, ambas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las disposiciones conjuntas 10 y 7 del 19 de marzo de 2012 y 8 y 32 del 15 de junio de 2015, todas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, ambas reparticiones dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las disposiciones firma conjunta 1 del 19 de octubre de 2017 (DISFC-2017-1-APN-TGN#MHA), 1 del 1° de agosto de 2019 (DISFC-2019-1-APN-TGN#MHA) y 2 del 23 de julio de 2020 (DISFC-2020-2-APN-TGN#MHA), todas ellas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, las acordadas 42 del 10 de diciembre de 2013 y 28 del 23 de julio de 2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la comunicación “A” 5147 del 23 de noviembre de 2010 del Banco Central de la República Argentina, la circular 6 del 18 de marzo de 2020 de la Contaduría General de la Nación (IF-2020-17934603-APN-CGN#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que la disposición conjunta 8 y 32 del 15 de junio de 2015 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, ambas reparticiones dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobó la actualización de los procedimientos para el registro y cumplimiento, por parte de los organismos de la Administración Nacional, de la gestión de pagos que involucran obligaciones judiciales, así como también los modelos de notas y boletas de depósito correspondientes a obligaciones judiciales, incluyendo el pago de Tasa de Justicia y Recurso de Queja por denegación del Recurso Extraordinario.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/07/2026
Usuario: 20473945607

Que mediante la disposición conjunta 1 del 19 de octubre de 2017 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (DISFC-2017-1-APN-TGN#MHA), se sustituyeron los Anexos IV y VI de la disposición conjunta 8 y 32/2015.

Que la disposición conjunta 1 del 1° de agosto de 2019 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación (DISFC-2019-1-APN-TGN#MHA), sustituyó el Anexo IV de la mencionada disposición.

Que, con el fin de agilizar la gestión de pagos que involucren obligaciones judiciales -tanto por Red CUT como por cheque- e impulsar la despapelización, resulta oportuno actualizar la normativa vigente sobre gestión de pago de obligaciones judiciales.

Que la despapelización contribuye con las políticas medioambientales, evitando la impresión de documentos y/o comprobantes, y redunda en beneficios de eficiencia y seguridad, manteniendo los adecuados controles en cabeza de las respectivas jurisdicciones.

Que la ley 24.028 de Accidentes de Trabajo contempló los casos en los cuales el Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades, en su carácter de empleadores, están sujetos a las responsabilidades y obligaciones que la ley establece por los accidentes de los empleados bajo relación de dependencia.

Que, para la cobertura de los siniestros, dicha ley dispuso el ingreso de fondos a una cuenta especial denominada "Fondo de Garantía".

Que asimismo la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo mantiene dicho instituto bajo la denominación de “Fondo de Garantía de la LRT.”

Que la comunicación “A” 5147 y concordantes del Banco Central de la República Argentina posibilitan la acreditación de los importes correspondientes a las causas judiciales mediante transferencias electrónicas desde cuentas a la vista abiertas en entidades financieras.

Que en ese sentido, los artículos 6º y 7º de la resolución 43 del 12 de marzo de 2012 de la Secretaría de Hacienda instruyó a los organismos de la Administración Pública Nacional comprendidos en el inciso a del artículo 8° de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, a efectuar un control de todas las obligaciones judiciales por ellos liquidadas contra la base del Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que el artículo 13 de la disposición conjunta 2 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación del 23 de julio de 2020, establece el mencionado Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras a fin de evitar pagos erróneos o sin causa, estableciéndose asimismo que en la cancelación de obligaciones judiciales a través del régimen de fondo rotatorio, deberá realizarse el mismo control.

Que por la disposición conjunta 10 y 7 del 19 de marzo de 2012 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, se aprobó el “Procedimiento para la Instrumentación del Convenio Marco de Pago de Obligaciones Judiciales por Transferencia Bancaria entre la Secretaría de Hacienda y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires”, en el que se detallan los procedimientos de control tanto para Pagador SAF como para Pagador TGN.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/07/2026
Usuario: 20473945607

Que la ley 26.764 de depósitos judiciales de los Tribunales Nacionales y Federales estableció que los mismos deben efectuarse en el Banco de la Nación Argentina.

Que el anexo a la resolución 404 del 17 de diciembre de 2013 de la Secretaría de Hacienda estableció los criterios para la determinación de la cancelación de las órdenes de pago de las obligaciones judiciales.

Que la determinación del Servicio Pagador va a condicionar la adopción del procedimiento para el pago de obligaciones judiciales.

Que la acordada 42 del 10 de diciembre de 2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), dispuso que a fin de subsanar el deterioro del valor de los montos depositados para la habilitación de la instancia recursiva por queja y hasta tanto se resuelva la admisión o rechazo del recurso, se deberán invertir los mismos a plazo fijo por el término de treinta (30) días con cláusula de renovación automática, quedando en custodia del Banco de la Nación Argentina los respectivos certificados, hasta tanto se ordene la devolución del importe o su pérdida, conforme el artículo 287 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, excepto en los casos en que la parte haya optado que los depósitos efectuados queden excluidos de este régimen.

Que la acordada 28 del 23 de julio de 2020 de la CSJN, en el marco del proceso de digitalización que ha iniciado dicho Tribunal con el objeto de optimizar el servicio de justicia, ha autorizado a los organismos que integran el inciso a del artículo 8° de ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 a efectuar el pago de la Tasa de Justicia correspondiente a las causas judiciales que tramitan ante los Juzgados Federales y Nacionales del Poder Judicial de la Nación, a través de transferencia bancaria efectuada por la Tesorería General de la Nación a las cuentas bajo titularidad de ese Tribunal en el Banco de la Nación Argentina y en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la circular 6 del 18 de marzo de 2020 de la Contaduría General de la Nación (IF-2020-17934603-APN-CGN#MEC) dispuso que la documentación adjunta de órdenes de pago debe presentarse en dicha forma en una nota enviada por medio del Sistema de Documentación Electrónica (GDE) o por correo electrónico en el caso de Servicios Administrativo Financieros que no cuenten con este sistema.

Que en función de lo expuesto, resulta conveniente abrogar las disposiciones en materia de obligaciones judiciales y actualizar en un nuevo cuerpo normativo los procedimientos para el registro y cumplimiento de la gestión de pagos de obligaciones judiciales por los organismos de la Administración Nacional, con el fin de contribuir con la despapelización y agilizar la gestión de pagos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 73 y 88 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/07/2026
Usuario: 20473945607

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Aprobar los procedimientos, modelos de notas y boletas de depósito que integran esta disposición conjunta y que como anexos se indican a continuación:

Anexo I - “PROCEDIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” (IF-2020-68914309-APN-TGN#MEC).

Anexo II - “PROCEDIMIENTO DE PAGO DE TASA DE JUSTICIA PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” (IF-2020-68914380-APN-TGN#MEC).

Anexo III - “PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” (IF-2020-68914455-APN-TGN#MEC).

Anexo IV - “PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” (IF-2020-68914518-APN-TGN#MEC).

Anexo V - “MODELOS DE NOTAS Y BOLETAS DE DEPÓSITO” (IF-2020-68914580-APN-TGN#MEC).

ARTÍCULO 2º.- Alcance. La presente disposición es de aplicación para los pagos que se giren a través de la Cuenta Única del Tesoro.

ARTÍCULO 3º. - Órdenes de Pago. Cuando en la presente disposición se hace referencia a formularios o comprobantes, se entiende por tales a los formularios C41 y C42 o a los comprobantes PRE y NPR, respectivamente.

ARTÍCULO 4º.- Imputación del Gasto. La imputación presupuestaria a utilizar en las órdenes de pago de obligaciones judiciales corresponderá a la partida definida en el presupuesto del organismo emitente.

ARTÍCULO 5º.- Liquidación del Gasto. La liquidación del gasto de formularios C41 y C42 o comprobantes PRE y NPR de la obligación judicial deberá efectuarse en todos los casos a favor de una entidad bancaria, salvo para el caso de pago de Fondo de Garantía.

Los Servicios Administrativo Financieros que operen en el módulo de gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) deberán utilizar el comprobante liquidable Documento de Obligación Judicial (DOJ) para los casos que emitan PRE, o el comprobante Documento No Presupuestario (DNP) para los casos que emitan NPR, en los cuales deberán consignar únicamente cuentas bancarias judiciales o las correspondientes a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso de pago de Tasa de Justicia.

La identificación de las cuentas bancarias en la liquidación de comprobantes PRE y NPR de órdenes de pago de obligaciones judiciales será responsabilidad exclusiva y excluyente del Servicio Administrativo Financiero.

Los Servicios Administrativo Financieros que no operen en el módulo de gastos del e-SIDIF no deberán utilizar los comprobantes liquidables mencionados, ni consignar cuenta bancaria judicial.

Independientemente del formulario o comprobante en que se liquide la obligación judicial se deberá, en todos los casos, incorporar en el campo “Observaciones” de la orden de pago: los autos, los conceptos liquidados (capital de condena, intereses, costos, honorarios, recurso de queja por constitución de plazo fijo, recurso de queja por

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/07/2026
Usuario: 20473945607

cuenta corriente judicial, tasa de justicia) incluidos en el total a pagar y la identificación del medio de pago a utilizar (Red CUT, Nota o Cheque).

ARTÍCULO 6º.- Identificación de la Orden de Pago. Las órdenes de pago de obligaciones judiciales emitidas por medio de un comprobante PRE, serán identificadas por la Contaduría General de la Nación a través de la marca "Comprobante Juicio", la que será automática sólo si proviene de un comprobante liquidable Documento de Obligación Judicial DOJ y el beneficiario de la orden de pago es una entidad bancaria.

En el resto de los casos en los que la marca "Comprobante Juicio" no se aplica en forma automática (PRE devengados en concepto de Recurso de Queja con medio de pago Nota, PRE para el pago de Fondo de Garantía, NPR, C41 y C42) el Servicio Administrativo Financiero o la Contaduría General de la Nación, según corresponda, deberán imponer la marca "Comprobante Juicio" en forma manual.

A tal efecto, los Servicios Administrativo Financieros que no puedan marcar las Órdenes de Pago, deberán informar a la Contaduría General de la Nación el número de la orden de pago emitida, con carácter previo a su envío, mediante el Módulo de Expediente Electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), Repartición DPC#MEC, Sector EDPROCON_MIG, y adicionalmente en caso de urgencia, o en caso de no haber implementado el Sistema GDE, mediante correo electrónico a la cuenta de correo institucional dpcjudiciales@mecon.gov.ar, conforme las disposiciones que al efecto dicte dicho Órgano Rector.

Se exceptúa de los criterios indicados la remisión de órdenes de pago por tasa de justicia cuando el medio de pago sea cheque, en cuyos casos deberán ser ingresadas en soporte papel.

ARTÍCULO 7º.- Las Órdenes de Pago judiciales de los Servicios Administrativo Financieros que operen en el e-SIDIF, deberán ingresar a la Contaduría General de la Nación, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a su fecha de cancelación, teniendo en cuenta las trece (13) horas como límite diario para su ingreso, pasada esa hora será considerada como ingresada al día siguiente. La citada Contaduría deberá remitirlas a la Tesorería General de la Nación, antes del cierre de las operaciones del día siguiente a su ingreso. Para los que no operen dicho sistema, la antelación será de cinco (5) días hábiles y el envío por parte de la Contaduría hasta el cierre de las operaciones del día subsiguiente a su ingreso.

Los plazos mencionados precedentemente no serán de aplicación para los casos que surjan como consecuencia de reingresos producidos por la suspensión de pagos.

ARTÍCULO 8º.- Criterios de Cancelación. A los fines de la determinación del Servicio Pagador para la cancelación de órdenes de pago emitidas en concepto de obligaciones judiciales deberán observarse los criterios establecidos en la resolución 404 del 17 de diciembre de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, o aquella que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9º.- Fecha de Cancelación. Las órdenes de pago de obligaciones judiciales deberán cancelarse a su fecha de vencimiento, independientemente de su Servicio Pagador.

En el caso que el Servicio Pagador sea la Tesorería General de la Nación y la fecha de vencimiento de la orden de pago corresponda a un día inhábil administrativo o bancario, se procederá a su pago en el siguiente día hábil, debiendo considerar el Servicio Administrativo Financiero el diferimiento de la fecha de pago en el cálculo de los montos, con el fin de que resulten suficientes para producir el efecto cancelatorio del pago en oportunidad de la acreditación judicial del mismo en la causa.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/07/2026
Usuario: 20473945607

Suspensión del Pago. Ante la solicitud de un Servicio Administrativo Financiero de no pagar transitoriamente o pagar parcialmente una orden de pago de obligación judicial cuyo Servicio Pagador sea la Tesorería General de la Nación, la misma podrá ser devuelta al Servicio Administrativo Financiero emitente hasta tanto se determine la procedencia de su pago o del saldo impago, conforme el procedimiento que determinen los Órganos Rectores.

Dicha solicitud deberá ser tramitada mediante el Módulo de Expediente Electrónico del Sistema GDE, Repartición DMF#MEC, Sector EDMOVFON, y firmada digitalmente por el Director General de Administración.

En aquellos organismos que no operen el Sistema GDE el Director General de Administración deberá remitir la solicitud por correo electrónico a judicialestgn@mecon.gov.ar.

Cancelación de la Orden de Pago. Cuando el Servicio Administrativo Financiero haya determinado la procedencia del pago de la orden de pago de obligación judicial en suspenso o de su saldo impago, el Secretario o Subsecretario habilitado para la firma de dichas órdenes, deberá, para aquellas que no registren pagos parciales, solicitar a la Contaduría General de la Nación, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, el correspondiente cambio de fecha de vencimiento previo al envío o ingreso de la misma, mediante el Módulo de Expediente Electrónico del Sistema GDE, Repartición DNS#MEC, Sector EDNORSIS, Código de Trámite GENE000191, conforme las disposiciones que al efecto dicte la Contaduría General de la Nación. Para aquellos organismos que no operen el Sistema GDE, el citado funcionario deberá requerirlo mediante correo electrónico a la Cdra. Patricia Castro (pcastr@mecon.gov.ar), al Sr. Héctor Saracho (hsarac@mecon.gov.ar) y a la Cdra. Claudia Greco (cgreco@mecon.gov.ar). Aquellas, que eventualmente registren pagos parciales deberán reingresar manteniendo su fecha de vencimiento original y comunicando a la Tesorería General de la Nación, dentro del mismo plazo, mediante el Módulo de Expediente Electrónico del Sistema GDE Repartición DMF#MEC, Sector EDMOVFON o por mail a judicialestgn@mecon.gov.ar, según corresponda, la nueva fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 10.- Verificación de la Documentación Respaldatoria del Pago. La responsabilidad de la verificación de la trazabilidad y consistencia entre la documentación respaldatoria de los impulsos de pago de obligaciones judiciales y los datos consignados en la orden de pago, tanto en los casos de Pagador SAF como en los de Pagador TGN, es responsabilidad exclusiva del Servicio Administrativo Financiero, en virtud de su condición de ordenante del pago y emitente del respectivo formulario C41 o C42, o del comprobante PRE o NPR.

ARTÍCULO 11.- Incumplimiento de Requisitos Documentales y Procedimentales. Las órdenes de pago emitidas por los Servicios Administrativo Financieros que incumplan los requisitos de devengamiento y de documentación respaldatoria establecidos en la presente disposición, serán rechazadas por la Contaduría General de la Nación, bajo exclusiva responsabilidad de dichos Servicios.

ARTÍCULO 12.- Acreditación Judicial del Pago. Los Servicios Administrativo Financieros que emitan órdenes de pago con el alcance previsto en la presente disposición deberán acreditar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones judiciales, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de los Servicios Administrativo Financieros la eventual mora que pudiera ocasionarse por acreditación tardía del pago.

ARTÍCULO 13.- Consultas. Las consultas sobre los procedimientos que se aprueban por la presente disposición deberán ser remitidas a la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación a través del Módulo Expediente Electrónico del GDE -Repartición DMF#MEC, Sector EDMOVFON o a los teléfonos 4349-6318/6815/6816/6821/6866, o por correo electrónico a la dirección institucional judicialestgn@mecon.gov.ar o personalmente en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 3°, Oficina 323, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/07/2026
Usuario: 20473945607

ARTÍCULO 14.- Convenio Marco Secretaría de Hacienda – Banco de la Ciudad de Buenos Aires. La emisión de la presente disposición no afecta la vigencia del "CONVENIO MARCO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES POR TRANSFERENCIA BANCARIA ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES", aprobado por medio de la citada resolución 43/2012 de la Secretaría de Hacienda e instrumentado mediante el procedimiento aprobado por la disposición conjunta 10 y 7 del 19 de marzo de 2012 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, respectivamente.

ARTÍCULO 15.- Obligaciones de los Servicios Administrativo Financieros. La renuencia de los Servicios Administrativo Financieros a brindar las respuestas que les sean requeridas por los Órganos Rectores y al cumplimiento de los procedimientos aprobados en la presente disposición, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda, o aquella que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 16.- Normativa Abrogada. Abrogar las disposiciones conjuntas 8 y 32 del 15 de junio de 2015, 1 del 19 de octubre de 2017 (DISFC-2017-1-APN-TGN#MHA) y 1 del 1° de agosto de 2019 (DISFC-2019-1-APN-TGN#MHA), todas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 17.- Vigencia. Las disposiciones que se aprueban mediante la presente serán de aplicación para las órdenes de pago que se emitan a partir de su comunicación.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese a los Servicios Administrativo Financieros alcanzados por la presente medida y archívese.

Digitally signed by DURO Cesar Sergio
Date: 2020.10.14 11:24:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cesar Sergio Duro
Contador General
Contaduría General de la Nación
Ministerio de Economía

Digitally signed by DOMPER Jorge Horacio
Date: 2020.10.14 11:48:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Horacio Domper
Tesorero General
Tesorería General de la Nación
Ministerio de Economía

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/07/2026
Usuario: 20473945607

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.14 11:49:00 -03:00

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10

92/2020 ALDAMA, ANDRES OSCAR c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Buenos Aires, fecha de firma electrónica FM

Proveyendo el escrito digital, presentado con fecha 03/08/2026, por la parte actora, titulado "SOLICITO AUTO APROBATORIO":

Por notificado del traslado conferido a fojas 77.

Atento a lo solicitado, apruébese en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por la **demandada** a fecha 16/07/2026, hasta la suma de **$ 11.162.979**, en concepto de capital e intereses, artículo 504 del CPCCN.

En atención a lo manifestado, líbrese oficio -mediante sistema DEOX- el que deberá ser confeccionado, suscripto y diligenciado por la parte interesada, a la División Remuneraciones de la Policía Federal Argentina a fin de hacerle saber la liquidación aprobada en autos.

Adjúntese al oficio aquí ordenado, copia de las Sentencia recaídas en autos, de la liquidación practicada, del auto aprobatorio y del DNI del actor.

#34540647#512201294#20260804102840227

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA



Apellido / *Surname*
ALDAMA

Nombre / *Name*
ANDRES OSCAR

Sexo / *Sex*
M

Nacionalidad / *Nationality*
ARGENTINA

Ejemplar
B

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
10 AGO/ AUG 1964

Fecha de emisión / *Date of issue*
02 SET/ SET 2017

FIRMA IDENTIFICADOR / *SIGNATURE*

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
02 SET/ SET 2032

Documento / *Document*
16.864.975

Trámite Nº / Of. ident.
00512572897
9005

Escaneado con CamScanner

DOMICILIO: CAMINO DE LA FERIA S/N E/ RUTA 51 Y AV MAISTEGUI - BUENOS AIRES - RAMALLO - ARGENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO: BUENOS AIRES



Lic.D.Rogelio Frigerio
Ministro del Interior O. Pub. y Vivienda



CUIL: 20-16864975-5

PULGAR

IDARG16864975<0<<<<<<<<<<<<<<<
6408103M3209022ARG<<<<<<<<<<<0
ALDAMA<<ANDRES<OSCAR<<<<<<<<<<

Signature Not Verified
Digitally signed by BEATRIZ CLAUDIA CAÑAS
Date: 2026.08.13 11:05:28 ART

Escaneado con CamScanner